

ACUERDO N°01

ENERO 25 DE 1995

Por medio del cual se crea el cargo de Director General en la
Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia
"CORANTIOQUIA"

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO
DE ANTIOQUIA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas
por el Artículo 116 de la Ley 99 de 1993 y del Decreto 1768 y

CONSIDERANDO:

Que es necesario crear el cargo de Director General de CORANTIOQUIA
para su provisión y ejercicio de la Representación Legal

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Crear el cargo de Director General de
la Corporación Autónoma Regional del Centro
de Antioquia "CORANTIOQUIA".

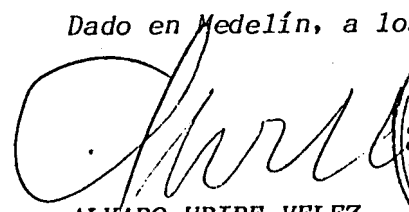
ARTICULO SEGUNDO: Nombrar como Director General Encargado de
CORANTIOQUIA al doctor ROBERTO HOYOS RUIZ,
Secretario de Agricultura Departamental para
el cumplimiento de las siguientes funciones:

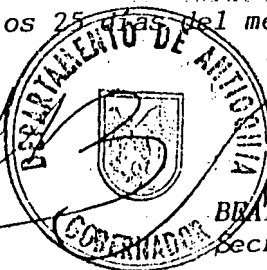
- a. Iniciar el trámite de la cuenta de los dineros correspondientes
al aporte del Sector Eléctrico que reposa en las Empresas
Públicas de Medellín, con el fin de ser trasladados a esta
Corporación.
- b. Coordinar el taller para el estudio de los estatutos de
CORANTIOQUIA.
- c. Iniciar trámites ante la Administración de Impuestos Nacionales
para la consecución del Nit de CORANTIOQUIA.

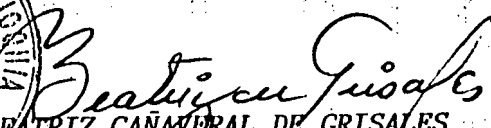
ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha
de su expedición.

Comuníquese y cúmplase

Dado en Medellín, a los 25 días del mes de enero de 1995


ALVARO URIBE VELEZ
Presidente




BEATRIZ CAÑAVERAL DE GRISALES
Secretaria (E)

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
"CORANTIOQUIA"

Acuerdo Corporativo No. 01

Por el cual se adoptan los estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA.

La Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la ley 99 de 1993, y los decretos 632 de 1994 y 1768 de 1994.

ACUERDAN

ARTICULO 19. Adoptar los siguientes estatutos que regirán la administración y funcionamiento de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA.

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA, DURACION, JURISDICCION, DOMICILIO Y OBJETO

ARTICULO 19. NATURALEZA: La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, es un ente corporativo de carácter público, creado por la ley, integrado por las entidades territoriales de su jurisdicción, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

ARTICULO 20. DURACION.- La duración de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, es indeterminada.

ARTICULO 30. JURISDICCION.- La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, tiene jurisdicción en los municipios del Departamento de Antioquia, con excepción de los municipios incluidos en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá (CORPURABA) y de la Corporación Autónoma Regional de los ríos Rionegro y Nare (CORNARE). Se incluye los municipios que la conforman en las sub-regiones, así:
VALLE DEL ABURRA: Medellín, Barbosa, Bello, Caldas, Copacabana, Envigado, Girardota, Itagüí, La Estrella, Sabaneta.
BAJO CAUCA: Cáceres, Caucaasia, El Bagre, Nechí, Taracá, Zaragoza.

MAGDALENA MEDIO: Caracolí, Maceo, Puerto Berrío, Puerto Nare, Yondó.

NORDESTE: Amalfi, Anorí, Cisneros, Remedios, Segovia, Vegachí, Yalí, Yolombó.

NORTE: Angostura, Belmira, Briceño, Campamento, Carolina, Don Matías, Entreríos, Gómez Plata, Guadalupe, Ituango, San Andrés de Cuerquia, San José de la Montaña, San Pedro de los Milagros, Santa Rosa de Osos, Toledo, Valdivia, Yarumal.

OCCIDENTE: Anzá, Armenia, Buriticá, Ebéjico, Heliconia, Libornia, Olaya, Sabanalarga, San Jerónimo, Santa Fé de Antioquia, Sopetrán.

SUROESTE: Amagá, Andes, Angelópolis, Betania, Betulia, Caicedo, Caramanta, Ciudad Bolívar, Concordia, Fredonia, Hispania, Jardín, Jericó, Montebello, Pueblo Rico, Salgar, Santa Bárbara, Tamesis, Tarso, Titiribí, Valparaíso, Venecia.

PARAGRAFO: Podría modificarse por adición o sustracción de municipios o distritos. (Consulta al MMA)

ARTICULO 4o. DOMICILIO.- La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, tiene como sede principal la ciudad de Medellín y podrá establecer una subsele por cada sub-región.

ARTICULO 5o OBJETO: La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como, el cumplimiento oportuno de las disposiciones legales vigentes sobre su administración, manejo y aprovechamiento conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

CAPITULO II DE LAS FUNCIONES

ARTICULO 6o FUNCIONES: Son funciones de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, las señaladas por el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en sus decretos reglamentarios y demás normas que los desarrollan o adicionen así como las que por encargo especial le confiere el Gobierno Nacional; así:

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo, y del Plan Nacional de inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley dentro del ámbito de su jurisdicción.
2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por

el Ministerio del Medio Ambiente.

3. Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables.
4. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deben formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales.
5. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.
6. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no corresponden al ejercicio de funciones administrativas.
7. Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio del Medio Ambiente, y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA), estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables.
8. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional.
9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.
10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles

de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficios, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.
12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
13. Recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.
14. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables.
15. Administrar, bajo la tutela del Ministerio del Medio Ambiente las áreas del Sistema de Parques Nacionales que ese Ministerio les delegue. Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil.

16. Reservar, alinderrar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fije la Ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción.
17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.
18. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.
19. Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes.

Quando se trate de obras de riego y avenamiento que de acuerdo con las normas y los reglamentos requieran de Licencia Ambiental, ésta deberá ser expedida por el Ministerio del Medio Ambiente.

20. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
21. Adelantar en coordinación con las autoridades de las tierras habitadas tradicionalmente por comunidades indígenas y con las autoridades de las tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras, a que se refiere la Ley 70 de 1993, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.
22. Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

23. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.
24. Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y prestar asistencia técnica a entidades públicas y privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio del Medio Ambiente.
25. Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que haya de grabarse la propiedad inmueble por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la Corporación, fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacerse conforme a la ley.
26. Asesorar a las entidades de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público y adelantar ante el juez competente la expropiación de bienes, una vez surtida la etapa de negociación directa, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos requeridos para el cumplimiento de las mismas, e imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la ley.
27. Adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales de entidades de derecho público y adelantar ante el juez competente la expropiación de bienes, una vez surtida la etapa de negociación directa, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos requeridos para el cumplimiento de las mismas, e imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la ley.
28. Promover y ejecutar programas de abastecimiento de agua a las comunidades indígenas y negras tradicionalmente asentadas en el área de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades competentes.
29. Apoyar a los concejos municipales, a las asambleas departamentales y a los consejos de las entidades territoriales indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Nacional.
30. Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo,

de conformidad por lo establecido en el artículo 313 numeral séptimo de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de viviendas en áreas sub-urbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.

31. Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras autoridades, en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional a las entidades territoriales, o sean contrarias a la presente ley o a las facultades de que ella inviste al Ministerio del Medio Ambiente.

CAPITULO III DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 79. ORGANIZACION ADMINISTRACION: La Corporación Autónoma Regional de Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, tendrá tres órganos principales de dirección y administración: La Asamblea Corporativa, el Consejo Directivo y el Director General.

DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA

ARTICULO 80. ASAMBLEA CORPORATIVA: Es el principal órgano de dirección de la corporación y estará integrado por todos los representantes legales de su jurisdicción. Los miembros de la Asamblea Corporativa Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, tendrán en sus deliberaciones y decisiones un derecho a voto proporcional a los aportes anuales de rentas o las que por cualquier causa o concepto hayan efectuado a la corporación, la entidad territorial a la que representan, dentro del año anterior a la fecha de la sesión correspondiente. Si tales aportes superan el 25% del total recibido por la Corporación, este derecho a voto se limitará al 25% de los derechos representados en la Asamblea.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Para la realización de la Asamblea Corporativa a realizarse en 1995, todas las entidades territoriales estarán en igualdad de derechos, ya que durante el año de 1994 no hicieron ningún aporte a la Corporación por el gravamen a la propiedad inmueble.

ARTICULO 90. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA: Son funciones de la Asamblea Corporativa.

1. Elegir los miembros del consejo Directivo de que tratan los literales d y e del Artículo 26 de la ley 99 de 1993 .
2. Designar el Revisor Fiscal y fijar sus honorarios.
3. Conocer y aprobar el informe de gestión de la administración
4. Conocer y aprobar las cuentas de resultados de cada periodo anual.
5. Adoptar los estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan y someterlos a la aprobación del Ministerio del Medio Ambiente.
6. Las demás que le fijen los reglamentos.

ARTICULO 102. CONVOCATORIA, QUORUM Y VOTACION

La convocatoria, quórum y votación se harán de la siguiente forma:

- . Mediante comunicación firmada por el Director General en la cual se convocará a los representantes legales que integran la Asamblea Corporativa, con indicación de la fecha, lugar y hora de la reunión y se hará además mediante los medios de comunicación radiales y escritos de amplia circulación en el Departamento de Antioquia con 20 días calendario de anticipación y por un mínimo de 2 veces.

PARAGRAFO 32. No será delegable la representación de los miembros de la Asamblea, salvo fuerza mayor y caso fortuito.

2. Constituye Quórum para deliberar la mitad más uno de los derechos que tengan representados las entidades territoriales según sus aportes. transcurrida una hora sin que se haya configurado el Quórum ,se convocará a una nueva reunión de la Asamblea Corporativa, en los términos señalados en el numeral anterior : para esta reunión, constituirá quórum un número plural de los derechos representados por las entidades territoriales según sus aportes.
3. Todas las decisiones y aprobaciones de la Asamblea Corporativa se tomarán por la mayoría absoluta de los votos de los representantes de las entidades territoriales presentes, sobre la base del porcentaje de los aportes realizados por dichas entidades.

ARTICULO 112. REUNIONES ORDINARIAS: La reunión de la Asamblea Corporativa se efectuará en forma ordinaria, por lo menos una vez al año siendo la primera dentro de los dos primeros meses de cada anualidad y en el lugar que determine el Consejo Directivo.

En estas reuniones la Asamblea podrá ocuparse de cualquier asunto de los que legal y estatutariamente le corresponde.

ARTICULO 129. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones de carácter extraordinario de la Asamblea podrán ser convocadas en cualquier tiempo, por la las 3/4 partes de los entes territoriales asociados, por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo, por el Revisor Fiscal o el Ministerios del Medio Ambiente con antelación no inferior a 20 días calendarios y mediante el mecanismo establecido en el Artículo 11 numeral 1.

En las reuniones extraordinarias, el órgano o persona que hace la convocatoria deberá indicar previamente los temas que serán tratados y sometidos a su consideración. En la Asamblea extraordinaria sólo se podrán tratar los temas para la cual fue convocada.

Tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias de la Asamblea General , se harán constar en actas suscritas por el Presidente y el Secretario de la misma y se archivarán en los libros especiales que se lleven para tal fin.

PARAGRAFO 19. Luego de verificar el Quórum, la Asamblea elegirá al Presidente y al Secretario , para lo cual se votará separadamente cada cargo y se designará a quien en cada caso obtenga el mayor número de votos.

ARTICULO 130. ATRIBUCIONES: La Asamblea Corporativa, tendrá como atribuciones:

1. Adoptar los estatutos de la corporación y las reformas que se le introduzcan y someterlos a la aprobación del Ministerio del Medio Ambiente.
2. Determinar el reglamento interno para su funcionamiento
5. Designar el Revisor Fiscal y fijarle sus honorarios.
3. Exigir al Revisor Fiscal, informes sobre su gestión en la Corporación.
4. Elegir los miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales d) y e) del Artículo 26 de la ley 99 de 1993.
6. Conocer y aprobar el informe de gestión de la Administración
7. Las demás que le fije el reglamento.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 149. CONFORMACION: Es el órgano de administración de la Corporación y estará conformado por:

1. El Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado, quien presidirá el Consejo Directivo.
2. Un representante del Presidente de la República .
3. Un representante del Ministerio del Medio Ambiente .
4. Cuatro (4) Alcaldes de los Municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la asamblea Corporativa, para periodos de un (1) año por el sistema de cuociente electoral. Los Alcaldes elegidos a los Consejos Directivos en 1994 extenderán su período hasta la primera Asamblea Corporativa ordinaria de 1996 (Parágrafo transitorio del Artículo 18 del Decreto Reglamentario 1768 de 1994).
5. Dos (2) representantes del sector privado por periodos de tres (3) años, siendo reelegibles, elegidos por la Asamblea Corporativa.
6. Un representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas.
7. Dos (2) representantes de entidades sin ánimo de lucro, previamente inscritos en la corporación que tenga su domicilio en el área de jurisdicción de CORANTIOQUIA, cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, para periodos de tres (3) años, siendo reelegibles y elegidos entre ellas mismas.

ARTICULO 150. FUNCIONES: Son funciones del Consejo Directivo:

1. Proponer a la Asamblea Corporativa la adopción de estatutos y de sus reformas.
2. Definir políticas, mecanismos, organigrama de la institución para determinar la planta de personal de la Corporación.
3. Disponer la participación de la Corporación en la constitución y organización de sociedades o asociaciones y fundaciones o el ingreso a las ya existentes.
4. Dictar normas adicionales a las legalmente establecidas sobre el estatuto de contratación de la entidad.
5. Disponer la contratación de créditos externos e internos pudiendo delegar en el director la contratación hasta la cuantía que el mismo Consejo determine.

6. Determinar la estructura interna de la Corporación para lo cual podrá crear, suprimir y fucionar dependencias y asignarles responsabilidades conforme a la ley.
7. Aprobar la incorporación y sustracción de áreas de que trata el numeral 16 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993.
8. Autorizar la delegación de funciones de la entidad.
9. Aprobar el plan general de actividades, el presupuesto anual de las inversiones y efectuar el castigo de la cartera no recuperable.
10. Designar, nombrar, remover o ratificar en cualquier tiempo al Director General de acuerdo a lo estipulado en la ley y en los presentes estatutos.
11. Determinar las políticas que la Corporación debe seguir en materia de gestión y educación ambiental.
12. Definir las políticas y actividades que de manera conjunta deba realizar con otras entidades.
13. Establecer y aprobar programas de investigación ambiental.
14. Hacer seguimiento a la ejecución del presupuesto y pedir informes al director.
15. Hacer seguimiento a los procedimientos internos de la entidad para el efectivo cumplimiento de los términos establecidos en la ley.
16. Aprobar los reglamentos y/o procedimientos internos de la Corporación.
17. Autorizar las solicitudes y contratos de cooperación técnica y financiación que requiera la entidad.
18. Aprobar el plan mensual de gastos.
19. Aprobar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.
20. Delegar y aprobar funciones conforme a la ley y a los presentes estatutos.

ARTICULO 16º REMOCION DEL DIRECTOR GENERAL: El Director General podrá ser removido por el Consejo Directivo cuando incurra en cualquiera de las siguientes causales.

1. Cuando se haya proferido sentencia condenatoria de carácter penal debidamente ejecutoriada.
2. Por malos manejos fiscales o administrativos.
3. Por falta de ejecución del programa.
4. Por inobservancia de la Ley y de los estatutos.
5. Por disposición de autoridad competente.
6. Por incumplimiento a juicio del Consejo Directivo, de los planes y programas propuestos para el desarrollo de las actividades de la Corporación.
7. Por desacatar a juicio del Consejo Directivo, las políticas y directrices que el mismo le trace al Director General.
8. Por manifiesta deshonestidad en el ejercicio de sus funciones a juicio del Consejo Directivo.

ARTICULO 17º REUNIONES: Las reuniones del Consejo Directivo de efectuarán en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y extra ordinariamente cuando sea convocado por su Presidente o por el Director General.

PARAGRAFO 1º. A las reuniones del Consejo Directivo concurrirá con voz sin voto el Director General. También deberán concurrir los demás funcionarios que el Consejo Directivo, el Director General y el Revisor Fiscal determinen, cuando las circunstancias lo requieran.

PARAGRAFO 2º Las reuniones del Consejo Directivo se harán constar en un libro de actas autorizada con las firmas del Presidente y del Secretario del Consejo que será el Secretario General de la Corporación.

ARTICULO 18º. QUORUM Y VOTACIONES: El Consejo Directivo puede reunirse, deliberar y adoptar decisiones con la concurrencia de siete (7) de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los presentes.

ARTICULO 19º. DENOMINACION DE LOS ACTOS: Las decisiones del Consejo Directivo, se denominarán acuerdos, los cuales deberá llevar la firma del Presidente del Consejo y del Secretario.

PARAGRAFO: Los acuerdos se enumerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año, en que se expidan y estarán bajo la

custodia del Secretario del Consejo; lo mismo se hará en relación con las actas.

ARTICULO 209. VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE: Por su asistencia a cada reunión, se les reconocerá estos gastos, cuando se generen y previa comprobación de los representantes de la Organizaciones Indígenas y las Organizaciones no Gubernamentales. (Está en consulta ante el Ministerio del Medio Ambiente).

ARTICULO 219 DELEGACION EXTERNA DE FUNCIONES: El Consejo Directivo de la Corporación, podrá delegar en otros entes públicos o en personas jurídicas privadas, constituidas como entidades sin ánimo de lucro, el ejercicio de funciones, siempre que en este último caso no implique el ejercicio de atribuciones propias de la autoridad administrativa. La facultad sancionatoria es indelegable.

ARTICULO 229. DELEGACION EN ENTES TERRITORIALES: El Consejo Directivo podrá delegar en las Entidades Territoriales, el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y autorizaciones que le corresponda expedir, salvo para la realización de obras o el desarrollo de actividades por parte de la misma Entidad territorial.

ARTICULO 239. DELEGACION INTERNA DE FUNCIONES: El Consejo Directivo podrá delegar en el Representante Legal de la Corporación el cumplimiento de ciertas funciones o la celebración de determinados actos o contratos; igualmente señalará las funciones o actos que dicho representante puede delegar en otros servidores de la Entidad.

DEL DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 249. REPRESENTACION, DESIGNACION Y PERIODO: El Director General, será el Representante Legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo conforme lo establece la ley. Será un funcionario de libre nombramiento y remoción por el Consejo Directivo.

ARTICULO 259. FUNCIONES:

1. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad y ejercer su representación legal.
2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo.
3. Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Corporación, el proyecto de presupuesto, así como los proyectos de organización administrativa y de planta de personal de la misma.

4. Presentar al Consejo Directivo los proyectos de reglamento interno.
5. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieren para el normal funcionamiento de la entidad.
6. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la Corporación en asuntos judiciales y demás de carácter litigioso.
7. Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, previa autorización del Consejo Directivo.
8. Nombrar y remover el personal de manejo y confianza de la Corporación, los demás se sujetarán a las normas de carrera administrativa.
9. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Corporación.
10. Rendir informes al Ministerio del Medio Ambiente, en la forma que este lo determine, sobre el estado de ejecución de las funciones que corresponden a la Corporación y los informes generales y periódicos o particulares que solicite, sobre las actividades desarrolladas y la situación de la entidad.
11. Presentar al Consejo Directivo los informes que le sean solicitados.
12. Dictar las normas administrativas internas de la Corporación.
13. Otorgar concesiones, licencias, permisos y autorizaciones de aprovechamiento y uso de los Recursos Naturales Renovables y declarar la caducidad administrativa de los mismos en los casos a que haya lugar y de acuerdo con las normas vigentes.
14. Proponer al Consejo Directivo los proyectos sobre cobros y forma de recaudación por los servicios que se presten.
15. Ejercer las funciones policivas otorgadas por la ley.
16. Sancionar las infracciones cometidas dentro del área de su jurisdicción por contravención de las normas ambientales vigentes.
17. Comisionar a funcionarios de la Corporación o a los Alcaldes Municipales para que con la cooperación de la fuerza pública ejecuten las órdenes que tome en relación con las infracciones a que se refiere el numeral anterior.
18. Proponer al Consejo Directivo el monto y procedimientos para su definición y cobro de las tasas y derechos que deban cobrarse por el aprovechamiento de los Recursos Naturales.

19. Presentar al Consejo Directivo el plan mensual de gastos para su aprobación.
20. Asistir a las reuniones de la Asamblea Corporativa y rendir los informes que sean necesarios.
21. Las demás que por la naturaleza de su cargo le correspondan como funcionario ejecutivo, o se le atribuyan expresamente por ley, estatutos, acuerdos o reglamentos del Consejo Directivo. Compete al Director General de aquellas relaciones con la organización y funcionamiento de la Corporación que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.

ARTICULO 269. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL DIRECTOR GENERAL:

Los miembros del Consejo Directivo y el Director General de la Corporación, no podrán durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su retiro, prestar sus servicios profesionales a CORANTIOQUIA, ni podrán por sí o por interpuesta persona celebrar contrato alguno con la misma, ni gestionar ante ella negocios propios o ajenos, salvo cuando a ellos se entablen acciones por la entidad a la cual sirven o han servido o se trate de reclamos por el cobro de impuestos o tasas que se haga a los mismos, a su cónyuge o a sus hijos menores.

Tampoco podrán intervenir, en ningún tiempo, en negocios que hubieren conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones y por razón de su cargo.

Quienes como funcionarios o miembros del Consejo Directivo de la corporación admitieran la intervención de cualquier persona afectada por la incompatibilidad que en este Artículo se consagra, incurrirá en causal de mala conducta.

El Revisor Fiscal y quien haya ejercido el control fiscal de la Corporación, no podrá ser nombrado ni prestar sus servicios en ella, sino después de un año de producido su retiro.

**CAPITULO III
ORGANIZACION INTERNA**

ARTICULO 279. La organización interna de la Corporación será determinada por el Consejo Directivo, la cual deberá ajustarse a los siguientes numerales:

1. La Corporación tendrá una estructura orgánica básica y un sistema de clasificación y remuneración de empleo propio, con el fin de cumplir con el objetivo y funciones asignadas en la ley 99 de 1993 y las demás que la modifiquen o complementen.
2. Por contar con un régimen de autonomía administrativa que le

da un carácter especial, tendrá un régimen propio de carrera administrativa determinado mediante acuerdo del Consejo Directivo y con el lleno de los requisitos estipulados en la Ley.

CAPITULO IV

PATRIMONIO Y RENTAS

ARTICULO 289. PATRIMONIO Y RENTAS: Constituye patrimonio y renta de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA, los siguientes:

1. Los bienes que a la fecha de la expedición de la ley 99 de 1993 constituyan su patrimonio , y los que adquiriera y les sean transferidos en el futuro a cualquier título.
2. El producto de las sumas que por concepto del porcentaje ambiental del Impuesto predial, le transfieran los municipios de conformidad con la ley.
3. Los recursos procedentes del Fondo Nacional de Regalías.
4. Los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participaciones que perciban conforme a la ley y a las reglamentaciones correspondientes, en especial el producto de las tasas retributivas y compensatoria de que trata la ley y demás normas vigentes.
5. Los ingresos causados por las contribuciones de valorización que se establezcan conforme a la ley.
6. Un porcentaje hasta del 10% del producto del Impuesto de timbre a los vehículos que autónomamente decidan fijar los Departamentos.
7. El 50% de las indemnizaciones distintas a la recompensa que beneficiara en su totalidad al actor, impuesta en desarrollo de los procesos instaurados en ejercicio de las acciones populares de que trata el artículo 88 de la Constitución Política.
8. El 50% del valor de las multas pecuniarias, impuestas por las autoridades de las Entidades territoriales que forman parte de la jurisdicción de la Corporación.
9. Los recursos que se apropien del Presupuesto Nacional.
10. Las sumas de dinero, los bienes y especies que a cualquier título le transfieran las entidades o personas públicas y privadas.
11. Los derechos causados por el otorgamiento de licencia,

permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio del Medio Ambiente.

12. Lo relativo a lo estipulado o consagrado en las transferencias del sector eléctrico de acuerdo con lo establecido en Artículo 45 la ley 99 de 1993.
13. Los provenientes del canje y condonación de deuda externa por preservación ambiental.

ARTICULO 299. EMPRESTITOS: Facúltase a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA, para contratar los empréstitos internos y externos que sean necesarios para el fiel cumplimiento de sus finalidades, y dar como garantía como garantía o contraprestación solo lo permitido por la ley.

ARTICULO 309. COOPERACION TECNICA Y FINANCIERA: la Corporación queda facultada para solicitar y controlar la cooperación técnica y financiera que requiera para el desarrollo de sus finalidades, tanto de entidades o personas nacionales como extrajeras, y con sujeción a las normas legales vigentes sobre el particular.

ARTICULO 319. PRESUPUESTO: El presupuesto de la Corporación se sujetará al cumplimiento de las normas específicas que rijan sobre la materia.

ARTICULO 329. ADQUISICION DE BIENES: Para el cumplimiento de sus funciones, la Corporación podrá adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derechos públicos, por compra o expropiación, e imponer servidumbre mediante acto administrativo, por motivos de utilidad pública e interés social.

CAPITULO V CONTROL FISCAL Y ADMINISTRATIVO

ARTICULO 339. CONTROL FISCAL: El control fiscal de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA, será ejercido por la Contraloría General de la República, la que se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezcan la ley, la vigilancia de la gestión fiscal y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valorización de los costos ambientales, de conformidad con la constitución y la ley.

ARTICULO 349. CONTROL INTERNO: El Control Interno de la Corporación se ejercerá con base en los métodos y procedimientos que garantice el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que se expidan sobre el particular, con sujeción a estrictos criterios de moralidad, eficacia, eficiencia, economía, calidad y oportunidad de los servicios, celeridad, imparcialidad, transparencia y se

efectuarán conforme a los reglamentos que para el efecto se expidan.

ARTICULO 352. DESIGNACION, PERIODO Y FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:

El Revisor Fiscal de la Corporación será designado por la Asamblea Corporativa y será un funcionario de libre nombramiento y remoción.

Son funciones del Revisor Fiscal de la Corporación:

1. Verificar que las operaciones que celebre la Corporación se ajusten a la ley, a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea Corporativa y del Consejo Directivo.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea Corporativa al Consejo Directivo o al Director General según el caso, de las situaciones irregulares que ocurran en el funcionamiento y administración de la Corporación.
3. Velar porque se lleven en debida forma la contabilidad de la Corporación y las actas de las reuniones de la Asamblea Corporativa y del Consejo Directivo.
4. Inspeccionar los bienes de la Corporación y velar porque se cumplan las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
5. Practicar las inspecciones necesarias e impartir las introducciones pertinentes para el debido control de los valores de la Corporación.
6. Revisar y aprobar con su firma el balance de cada vigencia.
7. Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo cuando ocurran hechos que así lo ameritan.
8. Las demás atribuciones que le señale la ley o la Asamblea Corporativa, siempre que sean compatibles con ella.

CAPITULO VI

REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTICULO 362. DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS: Los actos administrativos que realice la corporación para el cumplimiento de sus funciones, así como la competencia de los jueces para conocer de ellos y de los demás actos, hechos y operaciones que realice, se rigen por las normas del Código Contencioso Administrativo y demás disposiciones sobre la materia.

ARTICULO 372. DE LOS CONTRATOS: Los contratos de la Corporación serán adjudicados y celebrados por el Director General y se regirán por lo dispuesto en la ley y en las normas que la desarrollan y

reglamentan.

ARTICULO 38º. DE LA CONTRATACION DEL PERSONAL: Toda vinculación de empleados oficiales a la Corporación se sujetará a lo establecido en el estatuto de contratación del personal.

PARAGRAFO: El Consejo Directivo aprobará el estatuto de contratación del personal, previa presentación que haga el Director General,

ARTICULO 39º. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS: Salvo lo dispuesto en normas legales especiales, contra las Resoluciones que dicte el Director General en todos los asuntos de su competencia que contemplen situaciones jurídicas individuales y concretas que pongan fin a una situación administrativa, sólo procederá el recurso de reposición, con el cual se agota la vía gubernativa.

Si la providencia contra la cual se interpone el recurso ha sido aprobada por el Consejo Directivo o expedida directamente por el mismo, la reposición se interpone ante el Director General, pero la providencia que lo resuelva deberá ser aprobada también por el Consejo Directivo o expedido directamente por él, según el caso.

Contra las determinaciones del Consejo Directivo que establezcan situaciones jurídicas generales no procede recurso alguno, y contra las que contemplan situaciones individuales y concretas que pongan fin a una actuación administrativa sólo procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de las acciones contencioso - administrativa que sean procedentes.

El Director General conocerá de los recursos de apelación que se interpongan contra providencia que dicten los Subdirectores u otros funcionarios de la Corporación.

En la tramitación de los recursos se observará el procedimiento previsto en el Código Contencioso Administrativo y demás normas vigentes.

Los actos que las Corporaciones expidan en cumplimiento de funciones administrativas tienen el carácter de actos administrativos y por lo tanto sujetos a las disposiciones previstas en el Código Administrativo con las particularidades establecidas en la ley y los presentes estatutos.

Los actos administrativos de carácter general expedidos por la Corporación mediante los cuales se regule el uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o que se dicten para la preservación o restauración del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, en los cuales se debe dar aplicación al principio del rigor subsidiario, serán enviados al Ministerio del Medio Ambiente dentro de los quince (15) días siguientes a su expedición con el objeto de

que éste decida sobre la conveniencia de ampliar su vigencia, a darles a las medidas carácter permanente.

Los actos a que se refiere el inciso anterior además de las publicaciones de ley deberán ser publicados en el Boletín que para tal efecto deben tener las autoridades ambientales.

Tales actos podrán ser apelados por los particulares de manera directa ante el Ministerio, en los términos y condiciones establecidos para la apelación de actos administrativos en el Código Contencioso Administrativo.

Los actos administrativos expedidos por las Corporaciones que otorguen o nieguen licencias ambientales, serán apelables ante el Ministerio del Medio Ambiente en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Los recursos administrativos interpuestos contra los actos administrativos sancionatorios y de medidas preventivas expedidos por las Corporaciones mediante los cuales se impongan sanciones por daños ambientales, serán concedidos en el efecto devolutivo.

ARTICULO 402. EXPROPIACION: La expropiación atendiendo la función ecológica de la propiedad, procederá para adquirir bienes de propiedad privada y patrimoniales de las entidades de derechos públicos que se requieran, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia.

ARTICULO 412. SERVIDUMBRE: La Corporación tendrá la facultad para imponer, por vía administrativa, servidumbres de agua en interés público o privado, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Nacional de recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente y sus Decretos Reglamentarios.

ARTICULO 422. JURISDICCION COACTIVA: El Director General de la corporación está investido de jurisdicción coactiva para el cobro de tasas, multas y demás derechos a favor de la entidad que representa, de conformidad con las normas vigentes para el efecto.

ARTICULO 432. EMERGENCIA ECOLOGICA: El Consejo Directivo de la Corporación podrá, dado el caso, declarar la emergencia ambiental cuando dentro de su jurisdicción existen serios motivos que perturben o amenacen en forma grave o inminente el orden ecológico o cuando se presenten situaciones que impidan la realización de obras o actividades necesarias para conservar el equilibrio del ecosistema.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 442. POSESION: El Director General de la Corporación se posesionará ante el Presidente del Consejo Directivo de la Corporación previo lleno de los requisitos legales exigidos. Los demás funcionarios, ante el Director General o ante el funcionario

a quien se delegue esta función, en cada caso.

ARTICULO 459. CERTIFICACIONES: Las certificaciones del ejercicio de los cargos de los miembros del Consejo Directivo y el Director General de la corporación serán expedidas por el Secretario General de la Corporación. Las referentes a los demás funcionarios de la Corporación, las dará el jefe de la División de Recursos Humanos o la dependencia que la reemplace.

ARTICULO 29. Este acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en Medellín, a los quince (15) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995).